



**FOLLETO INFORMATIVO DE LAS CONDICIONES  
GENERALES PARA LA INTERMEDIACIÓN DE  
PRODUCTOS FINANCIEROS, EN CUMPLIMIENTO DE LA  
LEY 2/2009 DE 31 DE MARZO Y R.D. 106/2011 DE 28 DE  
ENERO.**

Empresa registrada en:



**EDICIÓN SEPT 2019**

## CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

Este documento establece las condiciones generales de contratación del Intermediario Financiero GESTIONES MASOL 2018 S.L., que opera en el mercado bajo la denominación comercial MAXICREDIT. Las Condiciones Generales de Contratación regulan la relación contractual entre Maxicredit y las personas físicas (consumidores) que suscriban con la citada empresa el correspondiente contrato de intermediación financiera para la concesión de créditos o préstamos, y quedarán incorporadas al mismo, atendiendo a lo siguiente:

GESTIONES MASOL 2018 S.L. con CIF: B93594588 y domicilio en Calle Don Juan de Austria, 28 (Málaga), opera en el mercado financiero español dentro de la comunidad autónoma de Andalucía exclusivamente y actuando como intermediario financiero independiente entre las entidades financieras y prestamistas, que deseen otorgar financiación, y las personas físicas con residencia en la comunidad andaluza que precisen la concesión de créditos o préstamos hipotecarios, posibilitándole una búsqueda más eficiente de los créditos y préstamos disponibles en el mercado y que se adapten a las necesidades y a la situación de cada cliente, favoreciendo el acceso a las mejores condiciones existentes y posibles de financiación.

GESTIONES MASOL 2018 S.L. ejerce su actividad en cumplimiento de la Ley 2/2009 de 31 de marzo, y real decreto 106/2011 de 28 de enero, por el que se crea y regula el registro estatal de empresas previsto en la ley 2/2009 de 31 de marzo.

GESTIONES MASOL 2018, S.L. está inscrito como sujeto obligado en el Registro Estatal del Instituto Nacional de Consumo, como Intermediario Independiente con el nº 931/2019, para empresas que sin tener la condición de entidades de crédito llevan a cabo la actividad de intermediación para la celebración de un contrato de préstamo o crédito con cualquier finalidad, a un consumidor, mediante la presentación, propuesta o realización de trabajos preparatorios para la celebración de los mencionados contratos, incluida, en su caso, la puesta a disposición de tales contratos a los consumidores para su suscripción.

GESTIONES MASOL 2018 S.L. tiene suscrita Póliza de Responsabilidad Civil número BACA 201917604 contratada con la empresa Lloyds Insurance Company SA por importe de 750.000€.

### PRINCIPALES NORMAS DE TRANSPARENCIA.

- En este folleto se recogen las normas de transparencia en favor del Cliente que rigen la prestación de servicios de intermediación financiera.

- Somos una empresa que ofrece servicios financieros de forma independiente, no vinculada a ninguna entidad de crédito.
- Nuestros servicios serán cobrados siempre a éxito, es decir cuando se haya conseguido la financiación solicitada y aceptada por el cliente. Y siempre según tarifas vigentes y a disposición de nuestros clientes.
- Cuando la actividad del Intermediario de Crédito se limite a la mediación en la contratación de un crédito o préstamo hipotecario o de consumo, éste informará al cliente de la entidad de crédito o empresa prestamista que haya aprobado la operación y en qué condiciones económicas.

### **Sección I. Derechos. El Cliente tiene derecho:**

1. A disponer de las condiciones generales que utilicen en la contratación y recibir un ejemplar del contrato suscrito con el Intermediario financiero.
2. A tener a su disposición las principales normas de transparencia.
3. A recibir del Intermediario información sobre la naturaleza del servicio de intermediación prestado.
4. A recibir información sobre si el Intermediario actúa en la operación con vinculación contractual que suponga afección con alguna entidad o empresa de crédito.
5. A exigirle al intermediario tres ofertas vinculantes de Entidades de crédito u otras empresas prestamistas. Si no fuera posible presentarle tres ofertas vinculantes debido a las condiciones del mercado financiero o a la situación particular de cada cliente, aquéllos podrán desistir del contrato sin coste económico alguno, o bien aceptar la/s que se les proponga/n, en los términos indicados en el clausulado del contrato.
6. En el caso de ser intermediario independiente el cliente tiene derecho a recibir con carácter previo a la suscripción del contrato un folleto gratuito con los honorarios, tarifas, gastos y suplidos repercutibles.
7. Tener la cobertura de un seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades en que pudiera incurrir el Intermediario frente a los consumidores por un importe de hasta 750.000 €.
8. A recibir información sobre los procedimientos de reclamación y de resolución extrajudicial de conflictos.
9. El cliente tiene derecho en las operaciones de préstamo hipotecario a solicitar una oferta vinculante de la entidad que vaya a formalizar la hipoteca.

10. Toda la documentación precontractual y contractual se entregará gratuitamente al cliente en la lengua utilizada en la propuesta de contratación y dispondrá de catorce (14) días siguientes a su formalización para desistir voluntariamente sin alegación de causa y sin penalización. Así mismo MAXICREDIT podrá resolver el contrato una vez haya constatado la imposibilidad de encontrar una solución en el mercado que se ajuste a los requerimientos de LOS CLIENTES, notificándose a éstos por escrito, vía electrónica, fax o correo ordinario.

### **Sección II: Normativa de Protección al Cliente. Protegen al cliente:**

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- Ley 7/1998, de 13 de Abril, sobre condiciones generales de contratación.
- Orden de 54 de Mayo de 1994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios.
- Ley 22/2007 de 11 de Julio sobre comercialización de servicios financieros a distancia y seguros.
- Ley 7/1995, de 23 de Marzo, de Crédito al Consumo.
- Leyes autonómicas de protección de los consumidores y usuarios.
- Código de Conducta Europeo sobre información precontractual para créditos a vivienda.
- Ley 2/2009 de 31 de Marzo por la que se regula la contratación con consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito.
- RD 106/2011 de 28 de Enero
- Ley de 13 de Julio de 1908 sobre usura.

### **Sección III: Relación de Honorarios Máximos de los Servicios que se contratan.**

- Financiación para hipotecas, honorarios máximos: 7% del capital concedido.
- Financiación al consumo, honorarios máximos: 10% del capital concedido.
- Estos honorarios son los máximos repercutibles, no indican los honorarios concretos de cada operación que serán propuestos contractualmente.
- Todos los honorarios por intermediación se cobrarán en el momento de firmar la operación de crédito. No se percibirán nunca por anticipado.

Estos honorarios estarán disponibles en la web de la empresa y en el tablón de anuncios y podrá ser pactado un importe inferior si así lo acuerdan las partes. Los honorarios serán abonados a MAXICREDIT en el momento de la firma del nuevo crédito o préstamo hipotecario, a través de un Cheque Bancario, ingreso en la cuenta corriente que se le indique a tal efecto, transferencia bancaria, o efectivo.

### **Sección IV: Gastos y suplidos derivados del trámite de operaciones.**

- Tasación de inmuebles a partir de 900 € y con un máximo de 1.500€ (según el valor resultante de la finca), pudiendo ser superior en el caso de resultados de tasación elevados.

- Obtención de notas simples registrales. 20€ por nota solicitada
- Comprobación en registros de morosidad. 30€ por consulta
- Gestiones varias 150€ más precio del trámite, en determinadas ocasiones serán necesarias la gestión de distintos trámites, tales como solicitud de cédulas de habitabilidad, concesión de poderes, solicitud de tasaciones externas, etc.  
Todos los gastos incurridos se abonarán bajo presupuesto previamente aceptado y con independencia del resultado de la obtención de la financiación solicitada.

### **Sección V: Procedimiento de reclamaciones**

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la ley 2/2009, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, constituye infracción en materia de protección de los consumidores y usuarios, sancionándose por las autoridades competentes conforme a lo previsto en las legislaciones autonómicas. Para cualquier duda, interpretación o ejecución de este contrato, ambas partes renuncian expresamente a su propio fuero o a cualquier otro que pudiera corresponderles, y se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Málaga, renunciando expresamente al arbitraje de consumo. El consumidor podrá dirigir cualquier reclamación a la figura del defensor al Cliente de MAXICREDIT, a través de un escrito al domicilio social de esta Empresa o por correo electrónico a la dirección: [reclamaciones@maxicredit.net](mailto:reclamaciones@maxicredit.net).

La tramitación de la reclamación por el defensor del cliente es gratuita para el cliente el servicio consiste en un procedimiento de conciliación a través del cual las partes intentan llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. El recurso al procedimiento de conciliación no priva al cliente, en caso de falta de acuerdo, del derecho a ejercitar sus derechos en vía judicial.

### **Sección VI: Protección de datos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la LO 3/2018, de 5 diciembre de Protección Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales y en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD/1999 y el reglamento delegado (UE) N.º 1125/2014 de la comisión de 19 de septiembre de 2014. Estos datos solo serán accesibles al personal de esta empresa que deberá conocerlos y serán cedidos única y exclusivamente a las entidades con las que la EMPRESA colabora, a los únicos y exclusivos efectos de analizar y tramitar la operación de financiación objeto de la intermediación financiera contratada así como para informarles de nuevos productos y servicios financieros que sean de su interés, incluso por vía electrónica, hasta que LOS CLIENTES indiquen lo contrario.